

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 093
FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00145	DESPACHO COMISORIO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO	JUAN DAVID MARÍN MUÑOZ ANA MILENA OCAMPO HERNÁNDEZ	Ver
2023-00017	REIVINDICATORIO	WILLIAM NOREÑA GUTIÉRREZ	MARÍA ISABEL GIRALDO HERRERA ANYI DAYANA NOREÑA GIRALDO	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Despacho Comisorio–Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Demandante	Jorge Honorio Arroyave Soto
Demandado	Juan David Marín Muñoz Ana Milena Ocampo Hernández
Radicado	05856 40 89 001 2023 00145 00
Radicado comitente	05001 40 03 019 2023 01002 00
Auto	Interlocutorio 581
Asunto	Ordena cumplir comisión

AUXÍLIESE la comisión procedente del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, librado dentro del proceso Ejecutivo promovido por **Jorge Honorio Arroyave Soto**, contra **Juan David Marín Muñoz** y **Ana Milena Ocampo Hernández**.

En consecuencia, fíjese fecha para la diligencia de secuestro comisionada, para el día 15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.

Se designa como secuestre a la señora **Miryam Aguiar Morales**, delegada de la empresa **Gerenciar y Servir S.A.S.**, localizable en la calle 52 # 49-61, oficina 404 de Medellín, teléfono (604)3221069, correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com quien se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, secuestres, para el período 2021-2023, para el Municipio de Valparaíso Antioquia. La parte actora comunicará la designación a la secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

Como honorarios provisionales para la secuestre, se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Una vez cumplida la comisión se devolverá a su sitio prístino.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal -Reivindicatorio
Demandante	William Noreña Gutiérrez
Demandado	María Isabel Giraldo Herrera Anyi Dayana Noreña Giraldo
Radicado	05856408900120230001700
Auto	Interlocutorio 584
Asunto	Requiere abogado nombrado en amparo de pobreza

En aras de continuar con el trámite normal del proceso, se advierte que al abogado **Germán Darío Saldarriaga Ríos**, con **T.P. 227.395** del C. S. de la J., por la secretaría del despacho, se le comunicó, a través de correo electrónico, su designación como abogado de oficio, para representar en amparo de pobreza los intereses de las señoras **María Isabel Giraldo Herrera y Anyi Dayana Noreña**, en este asunto, desde el 16 de junio de 2023 y a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

En consecuencia, se requiere al doctor **Germán Darío Saldarriaga Ríos**, con **T.P. 227.395** del C. S. de la J., para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación de esta providencia, le indique al despacho si acepta el cargo o presente las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), tal como lo ordena el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARIA CARDONA GARCÍA
JUEZ